

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL N°169-2019-GDEL/MPU-BG.

Bagua Grande, 15 Agosto de 2019.

### VISTO

La Carta N° 037-2019-GAT/MPU-BG de fecha 12 de marzo del 2019, emitido por el Gerente de Administración Tributaria provincial de Utcubamba, en donde informa que el puesto N°238 conducido por el **señora LUZ FELINA HUAMAN VALDIVIA**, quien mantiene deuda por merced conductiva y limpieza pública infringiendo la Ordenanza Municipal N°008/2012-MPU-BG, de fecha 13 de junio de 2012, en su artículo 28.8"(...) por incumplimiento de pago de tres meses consecutivos o cinco meses acumulados el puesto de venta o espacio; automáticamente será declarada en abandono y revertida a la municipalidad provincial de Utcubamba, **siendo represente caso, que tiene deudas desde el mes agosto del 2013, hasta el 12 agosto del 2019.**

### CONSIDERANDO:

Que, la constitución asigna como parte de las competencias de los órganos locales administrar sus bienes (artículo 195, inciso 3) y en función de ello, el artículo 56° de la Ley Orgánica de la Municipalidades, ley N°27972 ha definido como bienes de propiedad municipal, entre otros, los bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales y todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad conforme al artículo 56° de la citada ley. Además el artículo 195, inciso 5 de la constitución, asigna a los gobiernos locales el organizar, reglamentar y administrar sus servicio, encontrándose dentro de ellos los mercados públicos.

El servicio público prestado consiste básicamente en brindar a la población un centro de abastecimiento para la venta (al por menor o al por mayor) artículos alimentarios y otros no alimenticios tradicionales, siendo ellos así el mercado, es un bien de dominio público, que sirve de soporte para la prestación de un servicio público, relación que nace, entre la administración y población, debiendo brindar aquella tal servicio, salvo el caso distinto, que la situación jurídica generada sea, entre la municipalidad, la misma que se determinara en virtud de la autonomía contractual de las otros los bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, como en el presente caso.

De igual modo, según el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobiernos Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, así mismo el referido cuerpo normativo en su artículo 73°, hace mención a las materias de competencia municipales respecto a la organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de los que destacan la habilitación Urbana y saneamiento físico legal de predios, señalando en su artículo 79, que las Municipalidades aprueban el plan de desarrollo y demás planes de acuerdo a un plan integral de acondicionamiento territorial.

La Ordenanza Municipal N°008/2012-MPU-BG, de fecha 13 de junio del 2012, que aprueba el reglamento del mercado modelo y centro comercial Bagua Grande y camal de propiedad municipal que en su artículo 28.8°, establece: por la infracción de la Ordenanza Municipal N°008/2012-MPU-BG, de fecha 13 de junio de 2012, en su artículo 28.8"(...); **Automáticamente será declarada en abandono y revertida a la municipalidad provincial de Utcubamba, siendo el represente caso, que tiene deudas desde el mes de agosto 2016, hasta el 12 de agosto del 2019.**



El reglamento de la ley N°29151, ley General del Sistema Nacional de Bienes Estales, aprobado mediante D.S.N°007-2008-VIVIENDA, señala que los bienes de dominio público del Estado, son aquellos bienes estatales destinados al uso público, cuya administración, conservación mantenimiento corresponde a una entidad, tiene carácter de inalienable e imprescriptibles, sobre ellos el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

La ley Orgánica de Municipalidades-ley 27972, en su ARTÍCULO IV de su título preliminar establece que la finalidad de los gobiernos locales representa al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

En ese orden de ideas la Ordenanza Municipal N°008/2012-MPU-BG, de fecha 13 de junio 2012, en su artículo 28.8"(....), por incumplimiento de pago de tres meses consecutivos o cinco meses acumulados el puesto de venta o espacio; **automáticamente será declarada en abandono y revertida a la municipalidad provincial de Utcubamba, siendo el presente caso. Se demuestra que la administrada, Luz Felina Huamán Valdivia figura como arrendataria del puesto N°238- centro comercial-Bagua Grande con contrato de arrendamiento de fecha 23 de agosto- 2001, se constata en la documentación anexada sendas notificaciones para regulariza contrato de arrendamiento, así mismo se reporta deuda actual con carta N°029-2019-SGRC/GATMPU-B. G. de fecha 12 de marzo del 2019, sobre el puesto de folios 42 ascendiente a S/.876.00 de merced conductiva y de limpieza pública S/442.50, desde el mes de agosto del 2013, al 12 de agosto del 2019, cuya deuda asciende S/.1,318.00.**

Al iniciarse el procedimiento de reversión del puesto N°238-Centro Comercial conducido por la señora , Luz Felina Huamán Valdivia, al haber infringido la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MPU/BG, artículo N° 28.8, ante la existencia de una Ordenanza Municipal, que en este caso son normas de carácter General de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se prueba su organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, siendo ello así mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley-artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, así mismo determinarán el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo escalas de multas en función de la gravedad de la falta; así como la imposición de sanciones no pecuniarias-artículo 46° L.O.M, las mismas que tienen rango de ley, de conformidad con el numeral 4) del artículo 22° de la constitución siendo ello así no es necesario contar con un reglamento para aplicar sanciones<sup>1</sup> administrativas o un cuadro único de sanciones, más aun tomando en consideración el acuerdo del tribunal constitucional respecto al principio de seguridad jurídica proyectándose hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonable fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los causes del derecho y la legalidad, lo cual se le ve reflejado en una Ordenanza Municipal y no esperar a la existencia o no de reglamentos.



El inciso 1° del artículo 10 TUO de la ley 27444, ley general del procedimiento administrativo que, son causales de nulidad del acto administrativo impugnado no ha contravenido dispositivo administrativo alguno o principios de la potestad sancionadora administrativa del TUO de la ley 27444, por lo que la actuación administrativa estaría legalmente permitida en el extremo iniciar el proceso de abandono según de la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MPU/BG<sup>1</sup>, estando la persona de Luz Felina Que con fecha 20 de marzo del 2019, se notificó a la administrada, el inicio administrativo de abandono del puesto para realizar sus descargos, en tales hechos no se ha apersonado dentro de los términos requeridos.

<sup>1</sup> Para el tribunal constitucional, el ejercicio de la potestad sancionadora"(..).La administración puede imponer sanciones (...) por las transgresiones del ordenamiento jurídico previamente tñadas como infracción administrativa.

En uso de las facultades conferidas en el tercer párrafo del Artículo 39° párrafo final de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR LA CADUCIDAD DEL DERECHO DE CONDUCCIÓN**, del puesto y con consecuencia reversión a favor de la comuna del puesto N°238 Sector General Centro Comercial, por causal de abandono, de conformidad como lo dispone la ordenanza municipal N° 008-2012-MPU-BG artículo N°28.8.- por incumplimiento de pago de tres (3) meses consecutivos o cinco meses acumulados (...) el puesto de venta, tienda o espacio; automáticamente será declarado en abandono y revertida a la municipalidad provincial de Utcubamba y por los artículos 5 y 6 de la ordenanza municipal N°02-96-MPU-BG.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, todo vínculo contractual con la administrada Señora HUAMAN VALDIVIA LUZ FELINA, procédase a revertir el puesto N°238–Sector General -Centro Comercial a Favor de la comuna, por *mantener deuda con la* Municipalidad provincial de Utcubamba siendo **un total S/.1,318.00**.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** a las partes interesadas y órganos de la Municipalidad Provincial de Utcubamba que resulten competentes y; **DISPONER** su publicación en el portal institucional de información oficina de tecnologías de la información.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA  
BAGUA GRANDE

*Ing. Cels. Fernández Campos*  
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL